

18 de enero del 2021
00452-SUTEL-SCS-2021

Señor
Teodoro Willink Castro
Viceministro
Viceministerio de Telecomunicaciones

Señores
Glenn Fallas Fallas
Kevin Godínez

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 002-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de enero del 2021, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 023-002-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. En relación con el oficio número MICITT-DVMT-OF-313-2020, del 10 de noviembre del 2020 (NI-15546-2020) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), mediante el cual solicita a esta Superintendencia llevar a cabo los estudios técnicos previos al inicio de un eventual procedimiento concursal para el desarrollo de un sistema IMT, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, para las siguiente bandas de frecuencias:

Banda de frecuencias	Cantidad de espectro	Duplexación
700 MHz	90 MHz	FDD
2300 MHz	100 MHz	TDD
3300-3400 MHz	100 MHz	TDD
26 GHz	1250 MHz	TDD
28 GHz	2000 MHz	TDD

“De forma complementaria, como parte de los esfuerzos técnicos que realiza la Administración, en aras de brindar el marco normativo que asegure la disponibilidad del espectro radioeléctrico para sistemas IMT, incluyendo las bandas de frecuencias incluidas en la tabla anterior, es necesario señalar que se está trabajando en una reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), la cual superó el proceso de consulta pública, lo cual incide en la actualización de la atribución y las condiciones técnicas aplicables a dichas bandas de frecuencias y sus correspondientes canalizaciones, para asegurar que dicho Plan responda efectivamente a las necesidades de despliegue de estas redes móviles y a los requerimientos de espectro ya indicados por la SUTEL.

En razón de lo anterior, respetuosamente se le solicita a dicha Superintendencia la elaboración de un análisis de las condiciones del mercado de las bandas y porciones de espectro radioeléctrico antes mencionadas o que surjan a partir de la elaboración del estudio solicitado, para determinar, en vista de la disponibilidad técnica y registral de las bandas de frecuencias detalladas en la tabla anterior y tomando en consideración los procesos que están en curso respecto a la recuperación de espectro radioeléctrico y actualización del PNAF, si existe necesidad de incorporar proveedores de servicios de telecomunicaciones, el dimensionamiento de la eventual demanda, los análisis económicos que determinen el valor del espectro en dichas bandas, los mecanismos de otorgamiento para las distintas bandas, así como cualquier otro aspecto relevante para dicho fin, de cara a la realización de un proceso de licitación pública del espectro en las bandas de frecuencias detalladas.

Para la realización de dicho análisis, se solicita que se sirvan considerar, entre otros elementos, las condiciones de ocupación tanto registral, proyectada al momento de llevarse a cabo el concurso y después de haberse

18 de enero del 2021

00452-SUTEL-SCS-2021

concluido los procesos de recuperación de espectro que están en curso (por ejemplo con la finalización de la transición a la TDT en la banda de 700 MHz), así como la ocupación real de las bandas a partir de mediciones de campo, los eventuales esquemas de otorgamiento aplicables para cada banda de frecuencias, distinguiendo para ello la posibilidad de otorgar espectro en bandas bajas (menores a 1 GHz, principalmente utilizadas para brindar cobertura de redes móviles), bandas medias (entre 1 GHz y 6 GHz, utilizadas para brindar un balance entre cobertura y capacidad en redes móviles) y bandas milimétricas (bandas de 26 GHz y 28 GHz, utilizadas principalmente para capacidad en redes móviles, con sus respectivos requerimientos a nivel de densificación de infraestructura), así como cualquier otro elemento que permita garantizar la operación correcta de los eventuales sistemas que se implementarían producto de un proceso concursal, o que permitan la mejora de las redes existentes.

Asimismo, se solicita valorar a esa Superintendencia desde las perspectivas técnica, económica y de mercado, las posibilidades de otorgamiento de alguna o varias porciones de las bandas de frecuencias arriba detalladas o las que surjan a partir de la elaboración del estudio solicitado, bajo el esquema de aplicaciones industriales privadas (redes móviles privadas de uso específico u otras aplicaciones verticales), de forma que mediante ese esquema eventualmente puedan habilitarse plataformas técnicas apropiadas para fomentar el desarrollo del sector productivo y de la investigación, así como procurar un marco técnico que impulse la innovación en el país al emplear perspectivas novedosas en el otorgamiento y uso del espectro radioeléctrico, incluyendo la posibilidad del eventual desarrollo de una red neutra de aplicaciones de misión crítica (utilities, smart-grid, video vigilancia, comunicaciones de emergencia, seguridad nacional, etc.), siendo esto a su vez conteste con lo establecido por la LGT. Todo lo anterior, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones.”

- II. Debe considerarse que SUTEL, mediante acuerdo 018-085-2020, de la sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 27 de noviembre del 2020, solicitó al MICITT “*prorrogar por un término de 20 días hábiles al plazo originalmente brindado según el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, para el envío de los estudios previos solicitados*”.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger EL OFICIO 00138-SUTEL-DGC-2021, del 07 de enero del 2021, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.
2. Comunicar al Poder Ejecutivo que, de conformidad con el estudio registral para las bandas de frecuencias consultadas, se recomienda incluir todo el ancho de banda detallado en la **Tabla 1** del informe 00138-SUTEL-DGC-2021, del 7 de enero del 2021, en un eventual proceso concursal.
3. Señalar al Poder Ejecutivo que de conformidad con el estudio de ocupación real para las bandas de frecuencias consultadas, el espectro detallado en la **Tabla 1** del informe 00138-SUTEL-DGC-2021, del 7 de enero del 2021, se encuentra disponible para ser asignado en un eventual proceso concursal y que esta Superintendencia realizará las diligencias para garantizar la asignación de espectro libre de interferencias.
4. Informar al Poder Ejecutivo que durante la consulta pública llevada a cabo por SUTEL para realizar este informe, se recibieron doce respuestas, de las cuales prácticamente todas (con excepción de Telecable, S. A.) mostraron amplio interés en las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz, a pesar de que estas no fueron incluidas en dicha consulta. Al respecto, SUTEL ha recomendado al MICITT la necesidad de proceder como en derecho corresponda para liberar el recurso no utilizado o utilizado de manera no eficiente, con el fin de ponerlo a disposición del mercado para un eventual proceso concursal, por tratarse del espectro vital para el desarrollo de las redes 5G.
5. Advertir al Poder Ejecutivo que en el proceso de consulta, mediante oficio NI-16858-2020, el operador Instituto Costarricense de Electricidad señaló su interés para utilizar la banda de 26 GHz, en el despliegue de sistemas IMT, lo cual no corresponde a la fecha con lo dispuesto en el título habilitante resolución RT-024-2009-MINAET.

18 de enero del 2021

00452-SUTEL-SCS-2021

6. Indicar al Poder Ejecutivo que con base en las respuestas recibidas a la consulta pública llevada por SUTEL para la elaboración de este informe, existe poco interés del mercado por contar con nuevos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones al país. En todo caso, el Poder Ejecutivo puede valorar, instruir un concurso público específico para redes de telecomunicaciones con cobertura regional en caso de resultar espectro no adjudicado en el eventual proceso concursal en mención.
7. Indicar al Poder Ejecutivo que, con base en las respuestas recibidas a la consulta pública llevada por SUTEL para la elaboración de este informe, no se considera necesario en la actualidad disponer recurso específico para la implementación de redes móviles privadas. Que, en cualquier caso, el Poder Ejecutivo puede valorar disponer de algún segmento del espectro para este uso si resulta espectro remanente en un eventual proceso concursal, teniendo en cuenta, además, que las necesidades propias de las empresas pueden ser atendidas por los operadores móviles, mediante la prestación de servicios con calidades de servicio específicas, aplicando los máximos beneficios de las redes con tecnología 5G.
8. Indicar al Poder Ejecutivo que los requerimientos actuales de espectro de los operadores son consistentes con las recomendaciones de SUTEL y las tendencias mundiales. En este sentido, es importante que el Poder Ejecutivo valore disponer al mercado lo antes posible el espectro en las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz, que no se utilice o se use de manera no eficiente.
9. Señalar al Poder Ejecutivo, en consistencia con las nuevas prestaciones de las redes IMT-2020, que no se considera necesario destinar espectro específico para el desarrollo de una red neutra de aplicaciones de misión crítica, dado que estas necesidades podrán ser satisfechas por los operadores móviles a través de sus redes 5G.
10. Informar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia cuenta con los estudios correspondientes para la determinación del valor del espectro y del formato de subasta óptimo para un eventual proceso concursal, lo cual será conocido a través del proceso concursal correspondiente.
11. Aprobar la remisión del oficio 00138-SUTEL-DGC-2021 del 7 de enero de 2021, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
12. Informar a los participantes del proceso de consulta sobre los resultados del informe 00138-SUTEL-DGC-2021 del 7 de enero de 2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.

EXP: **FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00135-2020**